

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-003-1999-08058-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 27/10/2021
Demandante:	RICARDO BECERRA CRUZ (ANTES BANCO CENTRAL HIPOTECARIO)
Demandados:	FLOR ALBA ROMERO DE GIRALDO Y JOSÉ ISRAEL ROMERO RUIZ
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:25 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Cesionario / Demandante	RICARDO BECERRA CRUZ C.C. 79.420.348 de Bogotá	SI (ARCHIVO CIFRADO PDF)
Apoderada Demandante	MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL C.C. 52.032.546 de Bogotá y T.P. 238.148 del C. S. de la J.	NO
Demandada	FLOR ALBA ROMERO DE GIRALDO C.C. 35.486.010 de Bogotá	NO
Apoderado Demandados	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CORRALES C.C. 4.305.895 de Manizales y T.P. 27.980 del C. S. de la J.	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario *Ad-Hoc* nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

Ahora bien, luego de transcurrida más de una hora, y previo a proseguir con el trámite de la subasta, el Despacho considera menester proceder a adoptar la decisión que en derecho corresponda, de cara al **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación** impetrado por el Abogado **FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **LIBARDO MORENO**, en contra de la determinación adiada **23 de agosto de 2021**, mediante la cual, se fijó calenda y hora para la presente almoneda. Así, en punto con las réplicas en cita, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** las mismas, en la medida que quien los interpone, no funge como parte ora como tercero reconocido dentro del proceso. **Tal decisión fue notificada por estrados**. Seguidamente, el Despacho visualiza también, un memorial presentado por el gestor judicial de la parte demandada, atinente a la suspensión de la diligencia de remate, a fin que se resuelva la nulidad impetrada, pedimento que se

despacha en forma desfavorable, puesto que carece de asidero, máxime cuando mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2021, ya se había rechazado de plano la nulidad en cita, auto que por cierto, quedó en firme, y no fue objeto de recurso. **Tal decisión fue notificada por estrados. (Sin recursos).**

En ese orden, se continua con la almoneda, así:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
<b>No. Folio de matrícula:</b>	50S-956905
<b>Dirección:</b>	Carrera 7 A No. 13 - 21 Sur (dirección catastral), de esta ciudad
<b>Avalúo:</b>	\$ 377'334.000
<b>Base Licitación (70%):</b>	\$ 264'133.800
<b>Depósito para hacer postura (40%):</b>	\$ 150'933.600

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE
El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de los demandados FLORALBA ROMERO DE GIRALDO y JOSÉ ISRAEL ROMERO RUIZ, adquirido por aquellos, mediante compraventa hecha a GUILLERMO ALONSO SUAREZ, inmersa en la Escritura Pública No. 5081 del 01 de diciembre de 1997 de la Notaría 09 de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 50S-956905, en la anotación No. 004.

FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Tiempo en su edición del domingo 03 de octubre de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 20 de octubre de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA	
NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	<b>1) RICARDO BECERRA CRUZ</b> C.C. No. 79.420.348 de Bogotá <b>OFERTA :</b> <b>\$355'000.000</b> <b>POR CUENTA DEL CRÉDITO</b>
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	<b>RICARDO BECERRA CRUZ</b> <b>C.C. No. 79.420.348 de Bogotá</b>

En mérito de lo expuesto, y transcurrida como se dijo anteladamente, más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico [audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y adosada por el señor: **RICARDO BECERRA CRUZ** (cesionario/demandante), identificado con la **C.C. No. 79.420.348 de Bogotá**, quien presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de **\$355'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADJUDICAR** al señor **RICARDO BECERRA CRUZ** (cesionario/demandante), identificado con la **C.C. No. 79.420.348 de Bogotá**, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-956905**, ubicado en la Carrera 7 A No. 13 – 21 Sur (dirección catastral), de esta ciudad, objeto de la subasta, por la suma de **\$355'000.000,00, por cuenta del crédito.**

**SEGUNDO.** Se le **ADVIERTE** al adjudicatario, que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C. G. del P.

**TERCERO.** Acorde con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. **Déjense las constancias sobre el tópico.**

**CUARTO.** Las anteriores decisiones quedan notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, el togado **MARTÍNEZ CORRALES**, en su condición de gestor judicial de la parte pasiva, interpone **recurso de apelación** contra las anteriores determinaciones, el cual es **RECHAZADO DE PLANO**, puesto que, las decisiones aquí adoptadas, no son susceptibles de alzada en los términos de ley, pues no se encuentran taxativamente enunciadas en el artículo 321 del C.G. del P., ora en ninguna otra disposición especial. Tal decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

**ORIGINAL FIRMADO**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez